

**OFICIO CIRCULAR N° 275  
VALPARAÍSO, 26.09.2003**

**MAT.** : Protocolos Adicionales N°s 34, 35 y 36 del Acuerdo de Complementación Económica Chile - Mercosur, ACE N° 35.

**REF** : Decreto Supremo N° 102, 121 y 155 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17.04.2003, 05.05.2003 y 09.06.2003, respectivamente (Diario Oficial de 26.09.2003). Oficio circular N° 948, de esta Dirección Nacional, de 04.12.2002.

**ADJ.** : Protocolos Adicionales señalados.

**DE** : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**A** : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTO; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Mediante el decreto supremo N° 102, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17.04.2003, publicado en el Diario Oficial de 26.09.2003, se promulgó el Trigésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur ACE N° 35, por el cual se deja sin efecto el tercer párrafo del artículo 15 del Anexo 13, cuyo texto reza: "Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que éstos certifiquen".

Dado lo anterior, en los certificados emitidos por países signatarios del Mercosur no será necesario exigir la relación entre la fecha del embarque de las mercancías y la de emisión del certificado de origen.

2. Mediante el decreto supremo N° 121, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 05.05.2003, publicado en el Diario Oficial de 26.09.2003, se promulgó el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de

Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur ACE N° 35, por el cual se modifica el procedimiento de llenado del casillero N° 13 del certificado de origen aplicable al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa de Brasil y la República de Chile y entre la República Argentina y la República de Chile. El programa de liberación de este sector fue modificado por el Trigésimo Protocolo, de 30.08.02 y normado por la Resolución N° 7 de la Comisión Administradora del ACE N° 35, de 21.11.02, la que ordenó a las autoridades aduaneras poner en inmediata aplicación sus instrucciones, lo que se materializó mediante el Oficio Circular N° 948 de la referencia, correspondiendo a lo que ahora se considera en el Trigésimo Quinto Protocolo.

Sin perjuicio de lo indicado, el N° 4 del artículo 1° del Protocolo recién citado complementa la instrucción anterior respecto a las exportaciones de Brasil y Chile de autopartes, como a continuación se indica:

"Exportaciones de Brasil y Chile de autopartes incluidas en los Anexos III y IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil y Chile.

Identificación del requisito: ACE N° 35. Anexo N° 13.

Régimen de Origen. Artículo 3°, Numeral 10."

3. Mediante decreto supremo N° 155, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 09.06.2003, publicado en el Diario Oficial de 26.09.2003, se promulgó el Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Mercosur ACE N° 35, por el cual se realizan en el Anexo N° 13 del Acuerdo ajustes a fin de incluir las reglas de origen aplicables al

*BOLETÍN OFICIAL - SEPTIEMBRE DE 2003*

intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa de Brasil y la República de Chile, las cuales constan en Anexo al presente Protocolo.

4. El Trigésimo Cuarto Protocolo señala que regirá a contar de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.
5. Al respecto se ha solicitado a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales información acerca del cumplimiento de Brasil de la exigencia antes señalada, por lo que este Protocolo entrará en plena vigencia cuando se conozca la confirmación de esa información, situación que se comunicará oportunamente por este mismo medio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR VALENZUELA MILLÁN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)